

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00847-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder que sea legible conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P y que atienda los requisitos del Decreto 806 de 2020 y especifique los de forma expresa cuales son los títulos valores que se pretende ejecutar.

2. Presente en escrito separado del libelo genitor la solicitud de medidas cautelares conforme lo exige la ley.

3. Revisados los anexos de la demanda se observa que las mismas son representaciones gráficas del original electrónico – digital – no su original, que no permiten el grado de comprensión que implica su estado actual respecto del pago, negociabilidad y titularidad – tenedor legítimo-, por lo cual, deberá aportar el original electrónico de las mismas.

4. acredite al despacho el envío y recepción de las facturas electrónicas objeto de la presente acción.

5. Los hechos deberán estar debidamente determinados y enumerados. Obsérvese que en el hecho 1º se manifiestan mas de uno. Desacumule.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

